



VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S., recibido el 08 de abril de 2025; el Informe N° 000070-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe-D N° 000001-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025, emitido y notificado el 25 de marzo de 2025, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, en el cual, la Dirección de Acuerdos Marco, hoy la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*¹, señaló que: **(i)** Se realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas durante el periodo comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 2025, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; **(ii)** Se ha evidenciado que la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S. ha ejercido de manera inadecuada su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), bajo las causales: “F. Firmas y sellos” y “K. OC digitalizada ilegible”, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; y, **(iii)** Por los argumentos expuestos corresponde excluirla temporalmente del referido Acuerdo Marco por un plazo de tres (3) meses, lo cual opera de manera automática, procediendo a la ejecución de la garantía respectiva;

Que, el rechazo de la mencionada Orden de Compra, el monitoreo efectuado a las órdenes de compra publicadas, así como la citada exclusión se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones (en adelante, el “Reglamento”), así como la normatividad concordante, entre ellas, directivas y documentos asociados;

Que, el 24 de junio de 2024 se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 32069, *Ley General de Contrataciones Públicas* (en adelante, la “Ley N° 32069”), cuya *Vigésima Novena Disposición Complementaria Final*, señala, entre otros aspectos, que, su vigencia rige a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; asimismo, su *Única Disposición Complementaria Derogatoria*, deroga la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su *Décima Disposición Complementaria Final*; y, el Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras;

¹ De acuerdo a lo contemplado en el “Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras”, aprobado con Resolución Jefatural N° 000044-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, de fecha 16 de abril de 2025.



Que, el 22 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, (en adelante, el "Reglamento de la Ley N° 32069"); por lo que, la Ley N° 32069 se encuentra vigente desde el 22 de abril de 2025; quedando derogadas tanto la Ley N° 30225 como el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, con fecha 12 de abril de 2025, en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Decreto Supremo N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, el "ROF de Perú Compras"); instrumento de gestión vigente desde el 22 de abril de 2025²;

Que, el 16 de abril de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 000044-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, se aprueba el "*Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras*", cuyo anexo comprende a la Dirección de Acuerdos Marco y la Dirección de Compras Corporativas, ambos equivalentes a la *Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes*, en el marco de la normativa vigente;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 32069, indica que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público; constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; precisándose que, tiene como funciones, promover, conducir y gestionar los procedimientos de selección para la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

Que, en esa línea, los numerales 271.1 y 271.5 del artículo 271 del *Reglamento de la Ley N° 32069*, señalan que, la gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco se encuentra a cargo de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y comprende la identificación de los rubros, la definición de los bienes o servicios, la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria, la selección de proveedores y el perfeccionamiento del acuerdo de catálogo electrónico de acuerdo marco; así como, las acciones complementarias para su implementación y operación respectiva; precisando además que, las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco son resueltas por Perú Compras;

Que, además el numeral 272.1 del artículo 272, indica que, en la documentación asociada a la convocatoria pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, finalización y/o nulidad del acuerdo marco, penalidades, u otros;

Que, por su parte, el artículo 4 del *ROF de Perú Compras* señala que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) tiene competencia de alcance nacional para promover, conducir y efectuar la estandarización de los requerimientos del Estado y el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, los cuales constituyen herramientas facilitadoras de las contrataciones públicas, y réplica las funciones que contempla el numeral 20.2 del artículo 20 la Ley N° 32069, vinculados a la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, el artículo 30 del *ROF de Perú Compras* preceptúa que, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (i) Dirige y gestiona la implementación y

² Según lo señala la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 066-2025-EF.



operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, la administración y funcionalidades de la plataforma; (ii) Propone la creación y extensión de vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acompañada de la documentación sobre gestión de proveedores, acreditación de los representantes de marca y definición de la estructura de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; (iii) Resuelve en primera instancia las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de fichas productos y de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de Perú Compras resolver, en segunda instancia, los recursos administrativos derivados de las controversias que surjan en las actuaciones referidas a la inclusión o exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y emitir la resolución respectiva, acorde a lo señalado en el literal h) del artículo del 8 del *ROF de Perú Compras*;

Sobre el recurso de apelación:

Que, mediante Carta S/N, recibida el 08 de abril de 2025, a través de la Mesa de Partes de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)³, la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S. (en adelante, la "apelante"), interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025, emitido el 25 de marzo de 2025, sustentando que, la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108), cuenta con rechazos justificados, contemplados en el numeral 7.6.4 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV, referidos a la **falta de firma y sello** del Responsable de Adquisiciones; además que dicho documento es **ilegible**, al no mostrar el recuadro de "*Nota Importante*"; por lo que, solicita se declare fundado su recurso administrativo, se deje sin efecto la aplicación de la ejecución de la garantía y se le incluya como proveedor en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Que, con Informe N° 000070-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG") corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley y en el artículo 113 del Reglamento, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

³ Denominación contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según se cita a continuación:

"Artículo 20. Definición y funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras)

20.1. Perú Compras es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera".



Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento señala que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento contempla como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 (en adelante, las "Reglas Estándar"), señala que, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) podrá excluir proveedores de acuerdo con lo establecido en la Directiva aplicable;

Que, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes realizó el monitoreo de los rechazos de las órdenes de compra publicadas en el periodo comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 2025, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Que, el numeral 7.9 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS dispone que, los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento, las directivas y demás normativa que resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria;

Que, las Reglas Estándar establecen las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que serán aplicables para la Entidad y el Proveedor durante su vigencia;

Que, el numeral 7.6.1 de las Reglas Estándar, dispone que, el proveedor puede rechazar la orden de compra, de forma manual, como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado "publicada", cuando la orden de compra con sus correspondientes entregas no guarde relación con la orden de compra digitalizada;

Que, en el numeral 7.6.4 de las Reglas Estándar, se ha establecido taxativamente los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una orden de compra; en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, según se cita a continuación:

"7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA



cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.

(...)

7.6.3. Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. **El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.**

7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

i. Las Fichas-producto consignadas no coincidan.

(...)

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:(...)

xii. No cuente con la(s) firma(s) digital(es) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitales.

Respecto de las firmas digitales en las órdenes de compra digitalizadas cuya extensión es de más de una hoja, resulta suficiente que exista(n) la(s) firma(s) digital(es) y postfirma(s) del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra en el recuadro diseñado para la firma de dichas órdenes, por cuanto, la naturaleza de la firma digital garantiza la integridad del documento y acredita la identidad de la persona autorizada para su suscripción.

En el caso que las órdenes de compra digitalizadas cuya extensión es una o más hojas y la firma digital no se encuentre en el recuadro correspondiente, pero cuenta con el cargo de la(s) persona(s) facultada(s) consignado en la orden de compra digitalizada, la misma se entenderá correctamente firmada.

(...)"

xiii. Sea ilegible

(...)" (Subrayados y énfasis agregados)

Que, por tanto, en el caso que, una orden de compra sea rechazada por un supuesto no contemplado, se configura un incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco y, en consecuencia, una causal de exclusión del proveedor, de conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS denominada "Lineamientos para exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", versión 2.0;

Que, el numeral 7.6.3 de las Reglas Estándar refiere que, es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican el rechazo; toda vez que, es potestad de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) verificar los supuestos de rechazo determinados, siendo que el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, asimismo, a través del Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, reiterado mediante Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) informa al proveedor sobre su responsabilidad en el uso incorrecto de su facultad de rechazo de la orden de compra;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;



Que, en el marco de sus funciones, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes procedió a verificar si la facultad de rechazo ejercida por la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S. se ajustó a la normativa previamente expuesta, para lo cual constató el contenido la Orden de Compra;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025):

Que, la Municipalidad Distrital de Oropesa publicó en la Plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), asociada al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 de Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina, para la adquisición de "TONER : RENDIMIENTO: 15000pg. NEGRO G. F: 24 MESES CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD SIST.MANEJO RAE: COLECTIVO QOSOFT TK-477 TK-477";

Que, la apelante señala que ejerció su facultad de rechazo de la mencionada Orden de Compra, debido a que la Orden de Compra Digitalizada no cuenta con firmas y sellos; y, es ilegible;

Que, el numeral 6 del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025, la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes indica que, de la revisión efectuada a la Orden de Compra de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, advirtió que la apelante, rechazo la mencionada Orden de Compra, por las causales de "F. Firmas y sellos" y "K. OC digitalizada ilegible";

Sobre las firmas y sellos de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025):

Que, sobre este punto, se debe precisar que, de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Oropesa - Municipalidad Provincial de Quispicanchi – Cusco, la Oficina de Abastecimientos y Logística, tiene como parte de sus funciones, las adquisiciones, incluidas en el abastecimiento y logística de la entidad, según se cita a continuación:

**"SUB CAPÍTULO VII
DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA**

Artículo 59.- Órgano de Apoyo que se encarga de programar, organizar y dirigir, ejecutar, controlar las operaciones del sistema de abastecimiento, y atender a las diversas instancias administrativas de la Municipalidad, en concordancia con las Leyes, normas vigentes.

Artículo 60.- Son funciones de la Oficina de Logística:

1. Formular y ejecutar el Plan Operativo de la unidad a su cargo
2. Ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normas presupuestales, técnicas, de control, de adquisiciones y demás normas pertinentes.
- (...)
6. Programar el almacenamiento y garantizar el abastecimiento y oportuno de los bienes materiales e insumos que requieran las unidades orgánicas.
- (...)
10. Coordinar, programar y realizar la contratación de los servicios que requieran las diferentes unidades orgánicas para el cumplimiento de sus acciones y metas.
- (...)
14. Informar a la Gerencia y Alcaldía, de asuntos relacionados a la gestión, contratación cancelación, rescisión de contratos de adquisición de bienes y servicios." (Subrayados agregados)

Que, en esa línea, se ha podido verificar que, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), emitida con fecha 25 de febrero de 2025, ha sido suscrita por el Contador Público Colegiado, *Henry Cahuana Condori*, en su calidad de *Jefe de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Oropesa*; asimismo, en la parte superior cuenta con la firma de su Gerente Municipal, así como el sello correspondiente de dichas autoridades, conforme la siguiente imagen:

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/	
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/	
0038		7 - 09	2.3.1 5.1 2		257.81	
Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA					RUC: 20201000361	
Dirección: PLAZA DE ARMAS 100 / OROPESA - QUISPICACHIS - CUSCO						
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección: PLAZA DE ARMAS N 100 / OROPESA - QUISPICACHIS - CUSCO						
ELABORADO POR: HUAYHUA COCHAMA, ELVI		CEDENACION DE LA COMPRA: 		CONFORMIDAD:		
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		CUENTAS X PAGAR		
				Fecha		
				Dia Mes Año		

NOTA IMPORTANTE:

Que, en este extremo, queda evidenciado que la persona que suscribe la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el funcionario responsable de las *"adquisiciones"* y *"abastecimiento y servicios auxiliares"*, esto es, el Jefe de la *Oficina de Abastecimientos y Logística*, corroborándose así la competencia con la que cuenta el referido funcionario para emitir y autorizar la Orden de Compra;

Que, en mérito a lo expuesto, al contar la Orden de Compra Digitalizada con la firma y sello del funcionario competente, en este extremo corresponde desestimar el sustento de rechazo formulado por la apelante;

Sobre la ilegibilidad de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1):

Que, sobre este punto, es necesario indicar preliminarmente que, la Real Academia Española (RAE), define ilegible como aquello *"Que no se puede leer"*⁴;

Que, es así que, revisada la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025), relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), se puede observar que su contenido es claro y comprensible; por lo que, no se trata de un documento ilegible, según se verifica en las siguientes imágenes:

⁴ Definición estimada en el siguiente enlace: [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#).



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, respecto al cuadro titulado "Nota Importante", se trata de información referencial del formato de Orden de Compra, emitido en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), relacionado a determinadas obligaciones y actuaciones del proveedor, entre ellas: (i) el Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la Orden de Compra atendida; (ii) La Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados; (iii) Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no está de acuerdo con las especificaciones técnicas; y, (iv) El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento;

Que, además se puede visualizar en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que la apelante tiene diversas Órdenes de Compra Digitalizadas, emitidas por entidades y generadas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), aceptadas y pagadas, las cuales contienen la misma información en el cuadro titulado "Nota Importante"; por lo que, su contenido es de pleno conocimiento de la apelante, dado que forma parte de las obligaciones contenidas en la normativa de contratación pública; según se observa en las siguientes imágenes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: 4T2HIAT



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación a lo anterior, el numeral 10.1 de las Reglas Estándar, señala que, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Orden de Compra Electrónica generada a través de la plataforma, formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor, a partir del momento en que adquiere el estado de "ACEPTADA", constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, por su parte, la Orden de Compra Digitalizada es generada por las entidades del Sector Público en el Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA), el mismo que requiere el registro de determinados campos, a efectos de integrar la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactúa con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP); conforme lo establece el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, la Orden de Compra Digitalizada debe contener la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, según lo establecido en el numeral 2.10 de las Reglas Estándar;

Que, en esa línea, se puede apreciar que, la Orden de Compra cuenta con la información necesaria para su validez; puesto que cuenta la firma y/o post firma y/o sellos completos del responsable que autoriza la compra en la Municipalidad Distrital de Oropesa; además la información señalada en la Orden de Compra Digitalizada es legible; por lo que lo aducido por la apelante, no configura ningún tipo de supuesto válido para rechazar la orden de compra;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 7.6.4 de las Reglas Estándar, en caso se advierta alguna inconsistencia entre la Orden de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: 4T2HIAT



Compra Digitalizada y la Orden de Compra Electrónica, prevalecerá la Orden de Compra Electrónica; por tanto, los rechazos efectuados por la apelante no se encontrarían justificados, haciendo mal uso de su facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo EXT-CE-2021-6;

Que, de lo señalado anteriormente, se tiene que la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025, verificó que la información contenida en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000108-2025) está relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2025-300783-10-0 (OCAM-2025-300783-10-1), y documentación integrante, asimismo cuenta con los elementos necesarios para su validez. En tal sentido, no se acredita que existiera duda razonable por parte de la apelante para realizar el rechazo de la referidas Órdenes de Compra;

Que, en efecto, la facultad de rechazo es utilizada por el proveedor cuando considere que existe alguna duda razonable que generaría un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, situación que no se ha suscitado en el presente caso; por lo que, lo argumentado por la apelante carece de asidero fáctico y legal;

Sobre la exclusión efectuada:

Que, el artículo 116 del Reglamento contempla como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante y no fue desvirtuado por ésta en su recurso de apelación, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 y el literal h) del artículo 8 del Decreto Supremo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

N° 066-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025, del 25 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes (antes Dirección de Acuerdos Marco), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 330-2025.

Artículo Tercero. – Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa LA CASA DEL SUMINISTRO PERU S.A.C.S.

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) en la dirección web (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS